

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A RONNY EDUARDO
NIRIAN BEROIZA, TITULAR DE “DISCOTEQUE LA
PLAYA”**

RES. EX. N° 1 / ROL D-022-2026

SANTIAGO, 9 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 268/2026, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento “DISCOTEQUE LA PLAYA”, cuya titularidad corresponde a RONNY EDUARDO NIRIAN BEROIZA. Según lo indicado en



las denuncias, complementado con la información proporcionada en las Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a la reproducción de música envasada con amplificación, música en vivo, animación y eventos al aire libre.

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción
1	163-XIV-2023	06-07-2023
2	162-XIV-2023	29-06-2023
3	134-XIV-2024	10-04-2024
4	131-XIV-2025	07-12-2025

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de un establecimiento en el que se realizan actividades de esparcimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, número 3 y 13 del D.S. N°38/2011 MMA.

3. Con fecha 22 de diciembre de 2025, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2025-700-XIV-NE**, que contiene las actas de inspección de fecha 09 de agosto¹ y 06 de diciembre, ambas de 2025², las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, funcionarios de esta Superintendencia se constituyeron en domicilios cercanos al establecimiento, a fin d efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignaron incumplimientos a la norma de emisión de ruido, contenida en el D.S. N°38/2011. Los resultados de las mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Evaluación de mediciones de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
09 de agosto de 2025	R72-1	Nocturno	Interna con ventana abierta	62	55	Zona Rural	50	12	Supera
10 de agosto de 2025	R83-1	Nocturno	Interna con ventana abierta	67	55	Zona Rural	50	17	Supera

¹ La actividad de inspección ambiental constatada en el acta tuvo su inicio el día 09 de agosto de 2025 a las 23.50 horas y concluyó a las 02.30 horas de la madrugada del día 10 de agosto de 2025.

² Copia de las actas de inspección ambiental de fecha 09 de agosto y 6 de diciembre, ambas de 2025, fueron notificadas personalmente mediante su entrega en el domicilio del titular con fecha 10 de diciembre de 2025, según consta en el acta de notificación publicado en el expediente electrónico.



Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
06 de diciembre de 2025	R202-1	Diurno	Externa	73	51	Zona Rural	61	12	Supera
06 de diciembre de 2025	R197-1	Diurno	Externa	71	51	Zona Rural	61	10	Supera
06 de diciembre de 2025	R214-1	Nocturno	Externa	72	49	Zona Rural	50	22	Supera
06 de diciembre de 2025	R219-1	Nocturno	Interna con venta abierta	73	54	Zona Rural	50	23	Supera
06 de diciembre de 2025	R194-1	Diurno	Externa	69	51	Zona Rural	61	8	Supera
06 de diciembre de 2025	R205-1	Diurno	Externa	73	51	Zona Rural	61	12	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2025-700-XIV-NE.

II. ADVERTENCIA Y OTROS REQUERIMIENTOS EN ETAPA DE FISCALIZACIÓN

5. Mediante Resolución Exenta N°046, de 10 de diciembre de 2025, esta Superintendencia informó al titular sobre la recepción de denuncias por ruidos molestos provenientes de las actividades desarrolladas en su establecimiento, por lo que se le solicitó informe la adopción de cualquier medida orientada a asegurar el cumplimiento de la norma de emisión de ruido, D.S. N°38/2011 MMA, acompañando todos los antecedentes que acrediten su ejecución.

6. Dicho acto fue notificado al titular mediante la entrega personal de copia de la resolución en su domicilio, con fecha 10 de diciembre de 2025, según consta en el acta de notificación publicada en el expediente electrónico del procedimiento.

7. Con fecha 16 de diciembre de 2025, el titular remitió a esta Superintendencia un correo electrónico mediante el cual entregó antecedentes dirigidos a responder el requerimiento de información efectuado a través de la Resolución Exenta N°046/2025. Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que en su presentación el titular no dio cuenta de la ejecución de medidas mitigatorias en el establecimiento.



III. CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA INFRACCIÓN

a) Sobre el incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente

8. Hasta la fecha de este acto, la Unidad Fiscalizable cuenta con cuatro (4) denuncias por emisión de ruido generadas en contexto de su funcionamiento. Mientras que, a través de las actividades de inspección individualizadas en la Tabla 2, se constataron tres superaciones al límite permitido por el D.S. N°38/2011 MMA.

9. Por su parte, el artículo 36 de la LOSMA establece una clasificación de las infracciones de su competencia.

10. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter leve, conforme al artículo 36 número 3 de la SMA.

IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

11. Con fecha 06 de febrero 2026, mediante Memorándum D.S.C. N°40/2026, se procedió a designar a Diego Bascuñán Torres como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a María Paz Córdova Victorero como Fiscal Instructor suplente.

12. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

13. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para su respuesta, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutive de este acto.



RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de RONNY EDUARDO NIRIAN BEROIZA, Rol Único Tributario N°18.888.894-1, titular del establecimiento “DISCOTEQUE LA PLAYA”, ubicado en calle Senador Carlos Acharán Arce, s/n, Centro de Eventos La Playa, localidad de Mehuín, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos, por la siguiente infracción:**

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción
1	La obtención, con fecha 09 y 10 de agosto y 06 de diciembre, todos de 2025, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos de 12 dB(A), 17 dB(A) y 23 dB(A), respectivamente. Las mediciones se efectuaron en horario diurno y nocturno, en condición externa y en condición interna con ventana abierta, en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 9: <i>“Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1. Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada”.</i>	<u>Leve</u> , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA. <u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</u> , conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.

La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADAS/OS**
en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a las y los denunciantes considerados en la Tabla 1 del presente acto.

III. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa**



de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se dicten durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo III de este acto administrativo.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa**.

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a diego.bascunan@sma.gob.cl y paulina.aguilera@sma.gob.cl, y acompañar el formulario, adjunto en esta presentación, con los antecedentes allí solicitados.

Al respecto, esta Superintendencia ha definido la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, además de su formato de presentación, las cuales se encuentran en la **Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento para infracciones a la norma de emisión de ruido**, que se adjunta a la presente resolución.



VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, los expedientes de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital.

VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A RONNY EDUARDO NIRIAN BEROIZA, para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Copia de Cédula Nacional de Identidad.
2. Copia del contrato de arrendamiento del inmueble en el que funciona la unidad fiscalizable.
3. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar los equipos, dispositivos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Particularmente, indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música. Además, debe indicar el horario y frecuencia de la música en vivo, especificando en un plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles. De igual manera describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de los equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2025-700-XIV-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, detallando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de los equipos, dispositivos y/o herramientas generadoras de ruido, detallando



expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas³, distintas a las ya informadas, y orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los **medios de verificación adecuados** para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

X. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

XI. NOTIFICAR A RONNY EDUARDO NIRIAN BEROIZA, domiciliado en calle Senador Carlos Acharán Arce, s/n, Centro de Eventos La Playa, localidad de Mehuín, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento, por cualquiera de los medios que establece la Ley N°19.880.

Diego Bascuñán Torres
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/PAO

³ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/BZIORQ-170>

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Copia de versión editable de Programa de Cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.
- Formulario de solicitud de notificación por correo electrónico.

Notificación:

- RONNY EDUARDO NIRIAN BEROIZA, domiciliado en calle Senador Carlos Acharán Arce, s/n, Centro de Eventos La Playa, localidad de Mehuín, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos. **Con documentos adjuntos.**
- ID 162-XIV-2023, en la dirección de correo electrónico indicada en la denuncia realizada.
- ID 163-XIV-2025, en la dirección de correo electrónico indicada en la denuncia realizada.
- ID 134-XIV-2025, en la dirección de correo electrónico indicada en la denuncia realizada.
- ID 131-XIV-2025, en la dirección de correo electrónico indicada en la denuncia realizada.

C.C.:

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

Rol D-022-2026

